

c) Convocar y fijar el orden del día de cada sesión. **Artículo 7º.- Del Secretario.**

1.- Una vez constituida la Mesa, se designará un Secretario.

2.- Serán funciones del Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente en la convocatoria de las reuniones.
- b) Levantar acta de cada sesión, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- c) Remitir copias de las actas aprobadas a los demás miembros de la Mesa.
- d) Expedir certificaciones de acuerdos adoptados, a solicitud de cualquier miembro de la Mesa. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente esta circunstancia.
- e) Archivar y custodiar los documentos de la Mesa.
- f) Recibir, registrar y despachar la correspondencia que se reciba, autorizada con la firma del Presidente.
- g) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 8º: Sesiones y convocatorias.

1.- Las Mesas Sectoriales de Negociación celebrarán sesión ordinaria, al menos, una vez cada dos meses, siendo convocada por el Presidente.

2.- El orden del día de las sesiones, será fijado por el Presidente, debiendo contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- b) Asuntos propuestos por cualquiera de ambas partes en una reunión anterior.
- c) Asuntos propuestos por cualquiera de las partes mediante escrito motivado y dirigido al Presidente, con anterioridad a la convocatoria.
- d) Ruegos y preguntas, con las salvedades establecidas para las sesiones extraordinarias.
- e) Fuera del orden día sólo podrán someterse a deliberación y debate los asuntos que acuerde la Mesa por unanimidad de sus miembros.

3.- Se celebrarán sesiones extraordinarias cuando lo solicite una de las partes con la mayoría correspondiente. Será convocada por el Presidente, y la petición de la convocatoria deberá contener el orden del día solicitado y propuesta de acuerdo motivada relativa a cada uno de los puntos a tratar.

4.- Entre la solicitud de sesión extraordinaria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de diez días naturales.

5.- La Mesa, celebrará sesión extraordinaria y urgente cuando así lo decida el Presidente, no siendo preciso ningún plazo para su celebración.

6.- La respectiva convocatoria deberá ser notificada a cada miembro con una antelación mínima de 5 días hábiles, salvo lo especificado para las sesiones extraordinarias y urgentes.

7.- Para tratar asuntos concretos que puedan afectar a ambos colectivos, el de Policía Local y el del SEIPS, se podrán realizar sesiones de conjuntas de las respectivas Mesas Sectoriales.

Artículo 9º.- Del acta de las sesiones.

1.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Miembros asistentes.
- c) Orden del día.
- d) Deliberación en extracto.
- e) Expresión de los acuerdos adoptados, incluyéndose las intervenciones personales cuando así se haga constar expresamente al Secretario.
- f) Textualmente, el sentido del voto de cada una de las organizaciones sindicales integrantes de la parte social.